RESOLUCIÓN No. 544

(De 22 de octubre del 2026)

"Por la cual se aprueba y justifica una contratación directa"

El alcalde municipal de Pensilvania, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 del 2012, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el MUNICIPIO DE PENSILVANIA, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal deberá señalar mediante acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso 2: "*(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*"

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 dispone "*ARTÍCULO 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional,*

departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y (…) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva."

Que la Ley 397 de 1997 "*Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*" definió en el artículo 1 lo siguiente: "*1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas. 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (…)*"

Que la Constitución Política de 1991 definió en el artículo 70 que: "*ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá*

la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

Que de acuerdo a ello, el Municipio de Pensilvania, a través de la Casa de la Cultura Miguel Ángel Aristizábal Carvajal, busca fortalecer los procesos de formación, promoción y difusión artística y cultural mediante la realización del Festival Iberoamericano de Títeres, evento que fomenta el acceso de la comunidad a manifestaciones culturales de carácter nacional e internacional.

Que este es un evento cultural de carácter internacional que busca rescatar y fortalecer la tradición titiritera en el municipio de Pensilvania, Caldas, donde años atrás se vivieron memorables jornadas de arte escénico dedicadas a las familias y a la niñez. En el año 2025 el Municipio impulsó su reactivación y su realización en el año 2026 da continuidad a una costumbre cultural significativa para la identidad del municipio, permitiendo el encuentro entre artistas locales, nacionales e internacionales alrededor del arte del títere como expresión de creatividad, narración y formación en valores.

Que el festival se constituye en un espacio de intercambio cultural y pedagógico, que promueve la interacción entre diferentes manifestaciones artísticas y la formación de públicos sensibles al arte.

Que el municipio reconoce la importancia de generar espacios de encuentro, participación y apropiación cultural que contribuyan al desarrollo integral de niños, jóvenes y adultos, promoviendo valores de convivencia, identidad, respeto y diversidad.

Que en ese sentido, se hace necesario impulsar, mediante un contrato con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, la realización del festival, garantizando condiciones adecuadas para el desarrollo de las cuatro (4) presentaciones artísticas programadas los días 23 y 24 de octubre de 2026, en beneficio directo de la comunidad del municipio.

Que el municipio de Pensilvania, Caldas, en apoyo a los procesos culturales de su comunidad, elabora los estudios previos para justificar la necesidad de contratar

con una entidad privada sin ánimo de lucro la realización de este programa cultural de interés público.

Que esta contratación se encuentra en concordancia con las metas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Pensilvania, Caldas, específicamente en el componente Cultural y de Fortalecimiento del Patrimonio Inmaterial, el cual contempla como una de sus acciones: "promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos".

Que en virtud de lo señalado anteriormente, EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA en apoyo a los procesos culturales de su comunidad, requiere contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro, como lo es la FUNDACIÓN TEATRO PUNTO DE PARTIDA, la realización del Festival Iberoamericano de Títeres.

Que, conforme se expuso en el estudio previo, el contrato no comporta una relación conmutativa en la cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio, toda vez que los beneficiarios del programa son los habitantes del municipio, quienes accederán de manera libre y gratuita a las funciones, los recursos públicos financian la ejecución del programa y no remuneran a la ESAL, y la programación artística, la selección de las agrupaciones y el enfoque pedagógico obedecen a la autonomía de la ESAL, sin instrucciones precisas del Municipio, en los términos del literal b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que las condiciones del contrato y el presupuesto estimado es el establecido en los estudios previos elaborados por la SECRETARÍA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL del municipio de Pensilvania.

Que la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1117 del 20 de octubre de 2026.

Que el Municipio publicó aviso de convocatoria entre el 21 y el 22 de octubre de 2026, sin que se recibieran manifestaciones de interés de otras entidades privadas sin ánimo de lucro, de manera que no hay lugar a adelantar el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Que habiendo sido evaluada la manifestación de interés, propuesta y documentos habilitantes, se procede a contratar directamente, de acuerdo con los artículos 2 y 4 del Decreto 092 del 2017, la propuesta presentada por el contratista FUNDACIÓN TEATRO PUNTO DE PARTIDA, identificada con NIT. 810.006.593-1, representada legalmente por AUGUSTO MUÑOZ SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 10.250.700, por ser ventajosa para el Municipio de Pensilvania-Caldas y cumplir con los requisitos solicitados en el estudio previo y el ordenamiento jurídico vigente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección mediante CONTRATACIÓN DIRECTA en consideración a la necesidad de celebración de un CONTRATO CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato entre el Municipio de **PENSILVANIA** y la **FUNDACIÓN TEATRO PUNTO DE PARTIDA** para: **"CONTRATAR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS REQUERIDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL FESTIVAL IBEROAMERICANO DE TÍTERES EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS."**

TERCERO: Declarar que el presupuesto del contrato será de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) MCTE.**, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1117 del 20 de octubre de 2026.

CUARTO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el respectivo

certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por la **FUNDACIÓN TEATRO PUNTO DE PARTIDA** y los demás de la etapa precontractual.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en el Portal de Contratación SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal
Pensilvania-Caldas

PROYECTÓ: Novoa Abogados-contratista